

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
1241

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION 36 DE 2010, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA TERPEL BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 409 del 19 de mayo del 2023, aprobó el PUEAA y prorrogó por SEGUNDA VEZ, la concesión de aguas otorgada a la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A.** con NIT 830.095.213-0, Planta Terpel Baranoa, con la Resolución No. 036 de 2010, prorrogada por primera vez con Resolución No.0688 de 2015, con un caudal de captación máximo de 197 m³ /mes, por el término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 0688 de 2015.

En cuanto a la vigencia de la Resolución No.688 de 2015, es oportuno indicar que esta fue notificada el 16 de octubre de 2018, lo cual quiere decir que su último año de vigencia sería el comprendido entre octubre de 2019 y octubre de 2020, bajo el entendido que el periodo del instrumento ambiental es de cinco (5) años.

Concatenado a lo expuesto la Resolución No. 409 del 19 de mayo del 2023, fue notificada el 24 de mayo de 2023, es decir que el instrumento referenciado está en el último año de vigencia (octubre 2024 a octubre 2025).

En virtud de lo anterior, y conforme lo señala el artículo 2.2.3.2.8.4¹. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., solicitó con el radicado de la C.R.A. ENT BAQ – 10431 del 10 de octubre de 2024, prorroga por tercera vez de la concesión de aguas subterránea renovada por segunda vez con la Resolución 409 de 2023.

Adicionan, que se mantenga el caudal otorgado de 0,076 l/es que equivale a 197 m³/mes, con una frecuencia de 30 día/mes, 24 horas/día, el tiempo de vigencia del permiso sea por un término de 5 años, teniendo en cuenta que no se han presentado cambios en la operación y se mantienen las condiciones iniciales.

A la solicitud anexan los siguientes documentos:

¹ artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076/2015, Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
1241

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION 36 DE 2010, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA TERPEL BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Certificado de existencia y representación legal de la Organización Terpel.
- Certificado de libertad y tradición de la Planta Terpel Baranoa

Informan que reciben notificaciones en los correos electrónicos: infoterpel@terpel.com, ambientalnorte.ext@terpel.com.

Revisados los documentos e información allegada para el trámite que nos ocupa, este Despacho considera que la solicitud se presentó de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015: Término para solicitar prórroga, y ateniendo que no hay cambios en las condiciones renovadas, esta Corporación mediante el presente acto administrativo, procede a liquidar el cobro por concepto de evaluación al trámite aludido, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la concesión de uso de aguas subterráneas

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

...(…)....”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibidem señala el Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

1241

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION 36 DE 2010, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA TERPEL BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con lo señalado en la Resolución 409 de 2023, la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A.** con NIT 830.095.213-0, Planta Terpel Baranoa, se registra como usuarios de **MODERADO IMPACTO.**

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
1241

AUTO No DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION 36 DE 2010, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA TERPEL BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	4.5	0.15	0	0	1,862,745
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3	0.10	0	0	1,019,527
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	3	0.13	0	0	843,630
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,567,139
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,167,139
Costo de Administración (25%)									1,541,785
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,708,924
VALOR TARIFA UVT									164

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
1241

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, OTORGADA CON LA RESOLUCION 36 DE 2010, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA TERPEL BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TEPEL S.A.**, con NIT 830.095.213 -0, Planta Terpel Baranoa, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, con cedula de ciudadanía No. 72.146.291, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a esta Corporación la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**\$7.708.924.00**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por tercera vez de la concesión de aguas subterráneas y el PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, de conformidad con la parte motiva de este proveído..

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ORGANIZACIÓN TEPEL S.A.**, con NIT 830.095.213 -0, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Via 40 No. 69 – 111, Piso 9, Barranquilla - Colombia, y/o a los correos electrónicos: electrónicos: infoterpel@terpel.com, ambientalnorte.ext@terpel.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

15 NOV 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica, Asesora Políticas Estratégicas

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 5 de 5



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332